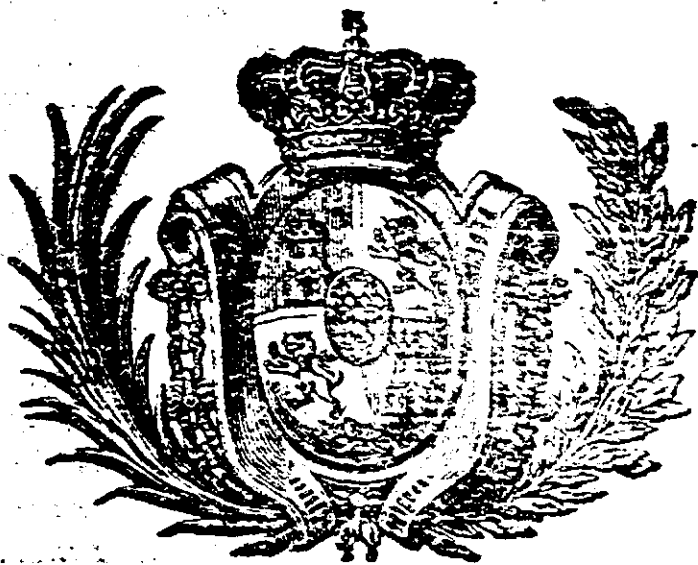


Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 114.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Enero último se ha servido trasladarme de Real orden la siguiente.

«El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue.

Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occéano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milán; Condesa de Aspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien darle la sancion Real.

Las Cortes generales del Reino, despues de haber ecsaminado con el debido detenimiento, y

observado los trámites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M. presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien, se dige darle la sancion Real.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera prócsima legislatura.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y ecsigirlas, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.

Sanciono , y ejecútese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—Como Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto , mando y ordeno que se guarde cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad , para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese Ministerio y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Palacio 16 de Enero de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á VV. para los fines expresados.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 4 de Febrero de 1836.—Juan Baeza. Sres. , Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Otra.—Num. 115.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Enero último, me dice lo siguiente.

«Siendo de suma importancia al Real erario, que se ausilie eficazmente á los Receptores de bulas , para que puedan recorrer los pueblos á hacer la distribucion de sumarios con seguridad, como que sin ello no puede tener lugar despues la recaudacion , S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar , que los Gobernadores civiles presten á los expresados Receptores cuanta proteccion sea indispensable al efecto; y que al propio tiempo se les encargue á aquellos que se abstengan de hacer uso de unos caudales, que están destinados á las atenciones del Real tesoro.

De Real orden, comunicada á este Ministerio por el de Hacienda, y mandada trasladar por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino , lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á VV. para los fines que expresa. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 4 de Febrero de 1836.—Juan Baeza.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Otra.—Num. 116.

D. Bartolomé Caparrós, fugado de esta Real cárcel con otros compañeros en la noche del 20 al 21 de Enero anterior, segun se anunció en circular número 104, inserta en el boletin oficial número 120 ; ha sido capturado en el parage del cerro llamado del toril término de la villa de Tabernas, por el capitan comandante de la Guardia Nacional y varios individuos de la misma á consecuencia del aviso que dió D. Manuel Gonzalez, de aquellos vecinos, al Regidor de su Ayuntamiento D. Mannel Vsero , y éste al Alcalde de la propia de hallarse el Caparrós en dicho punto, y de las medidas adoptadas á

su virtud por los expresados Alcaldé y Capitan Comandante.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion; igualmente que el Caparrósse halla constituido en segura prision en las cárceles de esta Capital , y á disposicion preventivamente del Sr. Juez de primera instancia. Almeria 3 de Febrero de 1836.—Juan Baeza.

Otra.—Num. 117.

El Administrador de correos de esta Capital , con referencia á su principal me pasa la nota siguiente.

«La mayor parte de la correspondencia de Madrid de este correo, ha sido interceptada y quemada por el ladron Matalauba , á la vista de las ventas de Cárdenas.»

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Almeria 4 de Febrero de 1836.—Juan Baeza.

Juzgado de primera Instancia de Almeria.

El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

A esta Real Audiencia se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen emitido por el supremo tribunal de España é Indias , y no obstante lo prevenido en el Reglamento provisional de la Administracion de Justicia de 26 de Setiembre último, se ha servido mandar que por ahora é interin se termina el arreglo definitivo en el ramo de Policia , los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales continúen desempeñando como hasta aqui las funciones de Subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterada la Reina Gobernadora de la duda consultada por la Audiencia de Albacete, acerca de la inteligencia de varios artículos del Reglamento provisional para la Administracion de Justicia en lo relativo á los negocios pendientes en ella por caso de Corte ; y teniendo presente S. M. lo que ha informado en su razon el supremo tribunal de España é Indias al mismo tiempo de que conforme con el parecer de éste , se ha servido resolver que no hay necesidad de hacer declaracion acerca de los artículos 36, 37, 58 y 68 del citado Reglamento cuyo testo no invuelve contradiccion, ni oposicion alguna ; se ha dignado mandar tambien que los negocios de dicha clase conclusos ya para definitiva y pasados al Relator en que éste tubiese hecho ó muy adelantado el extracto para dar cuenta el dia de la vista cuando se recibió en la Audiencia el Real decreto de 26 de Setiembre último, en el que se insertó dicho Reglamento, no se remitan al respectivo juzgado de primera instancia sino que se fallen y con-

eluyan por los mismos tribunales en que se hallaban entonces con los recursos correspondientes, y que todos los demas que no estén en el mismo caso, se pasen desde luego al juzgado de primera instancia á que correspondan. Lo que de Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y cumplimiento de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Solicita siempre la atención de S. M. la Reina Gobernadora para mejorar la suerte de los individuos que componen la gran familia española, y no menos ansiosa de proseguir con firmeza la noble marcha que ha emprendido en la carrera de las reformas, no escluye de su vigilante observación los abusos introducidos en el foro cualquiera que sea su origen, y la sanción que les hayan dado el transcurso del tiempo, y el respeto por las cosas antiguas. El mal inveterado es un mal mas grave que por esto mismo exige pronto y activo remedio, lejos de que aquella circunstancia sea una razon para dejarlo correr y continuar sus perniciosos efectos. Entre aquellos abusos se cuentan algunos que han sido tolerados y aun autorizados formalmente y son relativos á la cobranza, y regulacion de los derechos que corresponden á los curiales. Los nuevos aranceles generales cuyo proyecto está formando una comision especial nombrada por el Gobierno, y que se publicarán para su observancia á la mayor brevedad posible contendrán reglas claras y fijas, y pondrán término á muchos de los daños que ahora se experimentan. Entretanto hay una medida que reclama la razon, que recomienda la Justicia, y que puede ponerse en planta desde luego. Los citados derechos no deben considerarse bajo otro concepto que el de una retribucion del trabajo material, ó científico del funcionario que los devenga. Entonces es claro que sea una de las partes una persona sola ó sea compuesta de muchas personas bajo una misma direccion y defensa, sea una corporacion ó sea un titulo de Castilla ó un Grande de España deben pagar iguales derechos porque el trabajo no es mayor. Sin embargo por los aranceles vigentes y por la práctica actual está permitido la esacion de derechos dobles ó triples en muchos artículos y casos. Este mal es el que S. M. quiere remediar desde el momento, y para ello se ha servido resolver que los jueces subalternos y dependientes de todos los tribunales ordinarios civiles y eclesiásticos asi de la Península como de las Islas adyacentes no puedan llevar ni lleven en adelante mas que los derechos simples por cada parte cualquiera que sea la diligencia ó actuacion en que los devenguen, y que estos derechos no se puedan duplicar, triplicar ni aumentar de ningún modo aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder y en una defensa, ni porque un litigante sea Ayuntamiento, comunidad y otra corporacion, titulo de Castilla, prelado eclesiástico ó grande de España. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia puntual y esacto cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir y que para su observancia se circule á los Jueces de primera instancia del territorio por medio del boletín oficial.

Y las traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 5 de Febrero de 1836.—José Maria Tejero.

Almeria 5 de Febrero.

Hemos sabido con particular satisfaccion que S. M. en Real orden 12 de Enero anterior, se ha dignado declarar, que le han sido gratos los servicios prestados por D. Joaquin de Vilches, Comandante del escuadron de la Guardia Nacional de esta Capital durante el tiempo que ha desempeñado el Gobierno civil de esta Provincia, y que deseando acompañar dicha declaracion con una muestra de su aprecio, habia tenido á bien agraciarse con la Cruz supernumeraria de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

CIUDADANOS:

Por el correo último recibimos la noticia del fallecimiento de nuestro digno Procurador á Cortes D. Joaquin Carrasco y Perez; y al punto, el bronco eco de la fiera parca, sin piedad, resuena en todo el ámbito que circundan los muros de esta Capital; y arrojando enfadosa y vengativa, los fúnebres emblemas, por do quiera, presente, caprichosa y despiadada, y en ello se complace su ilustre victima al sentimiento; al dolor de todos los patriotas: pero, no, su triunfo fué una ilusión, que arrancó en el momento, la implacable Segur, á la gratitud; al digno homenaje debido solo á las virtudes cívicas: Carrasco, recibió el premio eterno, seguro galardón de su honradez y ciudadanía. Elevado al honroso cargo de representante de esta Provincia, por el voto unánime de sus compatriotas, y presajando en su abanzada edad y largos padecimientos seria este encargo la causa de su inevitable muerte, «voy, les dijo, con animo varonil y castellano, á rendir gustoso el último homenaje en las aras de la Patria»: Su conducta en el Estamento popular, siempre decidida por el progreso y las reformas, prestó noble impulso á la causa de la libertad: su entusiasmo por tan sagrada causa, le hizo emplear, hasta el delirio de su agonizante vida al triunfo de los principios, que la ensalzan al alto grado que se merece: y por último tan relevantes prendas le han descendido á la tumba con la gloria de ver ceñida su sien de la corona cívica, á que le hicieron merecedor, dejando ejemplos que imitar, y viviendo siempre en la grata memoria de todos sus conciudadanos, que recordaran á las generaciones venideras como modelo de virtudes, y poderoso estímulo, para no descender jamás de la carrera gloriosa, que imprime el paso firme y alentado al templo de la Libertad. Almeria 2 de Febrero de 1836.—El Juez de primera instancia de esta capital.—José Garcia Tejero.

MODELO NUM. 2.º**AÑO DE 1898.**

Casillas en que se anotarán los espósitos, y los demas que no hayan nacido de legítimo matrimonio.

SEXO.	Nombres que se le han puesto.	Dia y hora en que nació.	Establecimiento en que se expuso, ó casa y calle en que nació.
VARON.	DOMINGO.	Veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las ocho de la mañana.	En la Real Inclusa.
HEMBRA.	FRANCISCA.	Primer de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las cuatro de la tarde.	Calle de Toledo número veinte.
		<i>Deberá anotarse si algun niño al tiempo de su exposicion tenia consigo nota, papeleta, aviso ó señal con que poder ser reclamado ó reconocido algun dia.</i>	

Se continuarán.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTAMARIA.